

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ORYZON GENOMICS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE PARA QUE SEA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) MESES DESDE LA PRESENTE FECHA, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL PUNTO OCTAVO DE SU ORDEN DEL DÍA

11 de enero de 2017

Este informe se formula en relación con la propuesta de aumento de capital social de Oryzon Genomics, S.A. (“**Oryzon**” o la “**Sociedad**”) mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente para que dicho acuerdo sea adoptado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad en el plazo máximo de dos (2) meses desde la presente fecha. El aumento de capital indicado se propone al amparo de la autorización conferida al Consejo de Administración bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2016.

El presente documento incluye, de forma conjunta aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos, por un lado, en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), relativo a la justificación de la propuesta de aumento del capital social y, por otro lado, en los artículos 308.2.a) y 506 del mismo texto legal, en cuanto a la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluye el texto del acuerdo de aumento de capital para que sea adoptado por el Consejo de Administración de Oryzon en el plazo máximo de dos (2) meses.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad y designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Barcelona y al que luego se hará referencia, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción, en su caso, del acuerdo de ampliación que se describe en el presente informe.

Asimismo, el presente informe se emite sobre la base de: (a) el asesoramiento recibido de Guggenheim Securities, LLC como banco asesor (*structuring bank*) (el “**Banco Asesor**”) y (b) el asesoramiento jurídico recibido de KPMG Abogados, S.L.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El aumento de capital que se propone adoptar tiene por objeto captar recursos para fortalecer el balance, mejorando la estructura de recursos propios, y con ello facilitar el acceso a las oportunidades de negocio de Oryzon descritas en el Plan de Negocio, en los términos indicados a continuación.

El Plan de Negocio de la Sociedad para el ejercicio 2017 y sucesivos incluye el desarrollo clínico de nuevos fármacos epigenéticos que no fueron objeto del acuerdo de licencia suscrito el 28 de marzo de 2014 con F. HOFFMANN – LA ROCHE, LTD (el “**Acuerdo**”). Entre ellos, destaca el fármaco ORY-2001, que en el último año la Sociedad ha estudiado en un ensayo clínico de Fase I en voluntarios sanos con el objeto de determinar su seguridad y tolerabilidad y que pronto estará listo para estudios clínicos posteriores de Fase IIA o IIB, a realizar en un conjunto de enfermedades del sistema nervioso como la enfermedad de Alzheimer o la esclerosis múltiple, y otras que Oryzon no ha hecho públicas todavía. Estos estudios clínicos son de elevada complejidad, de larga duración y requieren inversiones significativas.

Asimismo, el fármaco ORY-3001 estará también preparado a lo largo del 2017 para iniciar un ensayo clínico de Fase I/IIA en una o varias indicaciones, que la Sociedad no ha hecho todavía públicas por motivos competitivos.

En este sentido, cabe señalar que el avance en el desarrollo clínico de los fármacos experimentales constituye el eje fundamental de creación de valor de las compañías biotecnológicas como Oryzon, ya que reduce la incertidumbre tecnológica y clínica, incrementando de forma objetiva sus posibilidades de ser aprobados para el tratamiento de pacientes humanos por las agencias reguladoras y ampliando por consiguiente el valor financiero de los diferentes programas en los que el fármaco se desarrolla. Estos avances objetivos facilitan la consecución posterior de recursos adicionales en condiciones favorables, aumentando la posibilidad de acuerdos de licencia con grandes compañías farmacéuticas en mejores condiciones, incrementando incluso el atractivo de la Sociedad en futuras operaciones de consolidación.

En este entorno de nuevas oportunidades de crecimiento para Oryzon y sobre la premisa de mantener la solidez de balance como prioridad, la ampliación de capital facilitaría el acceso a estas oportunidades, así como a mecanismos de financiación de manera flexible.

El aumento de capital que se propone se acordaría, en su caso, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas en favor del Consejo de Administración de fecha 29 de junio de 2016 y se llevaría a efecto a través de un procedimiento de colocación privada entre inversores cualificados. Este procedimiento, de acuerdo con el asesoramiento recibido por este Consejo de Administración del Banco Asesor, permitiría la captación de un importante volumen de recursos propios en un corto período de tiempo, reduciendo así sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general y, en particular, a la

volatilidad en la cotización del sector al que pertenece la Sociedad. De ser aprobado el aumento de capital, dicho proceso se efectuaría con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos y, en particular, a los “Criterios de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre operaciones de colocación o compra de grandes paquetes accionariales, aprobados por su Consejo de Administración el 19 de diciembre de 2007”. Este mecanismo de colocación privada es uno de los más usualmente utilizados por compañías biotecnológicas en los mercados internacionales ya que dichas compañías, debido a la naturaleza de su modelo de negocio, tienen de forma habitual una volatilidad superior a la media del mercado, lo que las hace muy sensibles a variaciones acusadas en el valor y a movimientos especulativos que se pueden producir durante los periodos que otros mecanismos de ampliación de capital requieren. Todo ello podría suponer un elemento de distorsión de la fijación del valor razonable de la transacción pudiendo consistir, en último término, en un impedimento para la realización de la misma.

Los miembros del Consejo de Administración de Oryzon, teniendo en cuenta entre otros factores el asesoramiento recibido del Banco Asesor, estiman que el aumento de capital que aquí se propone resulta plenamente justificado por razones de interés social y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, informan de lo siguiente:

1.1. Objeto: El aumento de capital que se propone adoptar tiene por objeto captar recursos para fortalecer el balance, mejorando la estructura de recursos propios y, con ello, facilitar el acceso a las oportunidades de negocio de Oryzon a las que se hace referencia a lo largo del presente informe.

A su vez, este aumento de capital permitiría, igualmente, la suscripción por parte de inversores institucionales internacionales, y especialmente estadounidenses, especializados en el sector en el que desarrolla su actividad la Sociedad. La complejidad tecnológica de este sector, su peculiaridad casi única de riesgo-rentabilidad y la consiguiente sofisticación de sus mecanismos habituales de financiación ha producido que, independientemente de la filiación de las diferentes compañías y de su cotización exitosa en sus respectivos mercados nacionales, se haya producido en las últimas décadas una tendencia creciente a ofertar los valores de estas características a un segmento de instituciones financieras internacionales de muy elevada especialización, que son capaces de realizar inversiones muy informadas y de tamaño muy significativo en esta tipología de compañías. Esta capacidad de llevar a cabo inversiones de elevadas cuantías con una visión temporal de medio-largo plazo ayuda a que las empresas

puedan financiar sus proyectos de forma completa hasta el siguiente hito de creación de valor, eliminando así el riesgo financiero durante ese periodo. Por otro lado, el prestigio histórico de los citados inversores especializados hace que inversores institucionales generalistas acudan con frecuencia a participar en las rondas de financiación lideradas por los primeros. El efecto positivo se culmina cuando inversores minoristas consideran que la prescripción obtenida por estas compañías al ser financiadas por los inversores institucionales especializados y generalistas proporciona una razonable seguridad en la calidad técnica del proyecto y en su viabilidad financiera, proporcionando la entrada de dichos inversores minoristas la liquidez adicional necesaria para una cotización eficiente en mercados organizados.

Finalmente, cabe destacar que por diferentes razones históricas y económicas, esta tipología de inversores especializados en el sector se ha concentrado de forma muy acusada en Estados Unidos, aunque haya también algunos ejemplos en Europa y Asia. Lógicamente los citados inversores tienden a favorecer las decisiones de inversión localizadas en el mercado norteamericano, con especial énfasis en el Nasdaq, lo que causa que hayan desarrollado un modus operandi que recoge de forma muy precisa los usos de mercado norteamericanos. Por tanto y, como consecuencia de lo anterior, aquellas operaciones que se realizan en compañías biotecnológicas europeas o asiáticas contienen los elementos fundamentales y los usos de mercado que se han convertido en un estándar internacional, tales como los procedimientos de colocación privada.

- 1.2. Condiciones de Mercado:** Por otra parte, de acuerdo con el asesoramiento proporcionado por el Banco Asesor a este Consejo de Administración, la actual situación económica y la situación de los mercados financieros y de capitales ofrecen a la Sociedad una oportunidad favorable para la realización de una operación como la descrita en este informe.

Dadas las actuales circunstancias cambiantes de los mercados financieros, que se traducen en una mayor volatilidad, resulta imperativo asegurar que la operación aquí descrita se ejecute en el más breve plazo de tiempo, de tal forma que se garantice la obtención de recursos en las mejores condiciones para la Sociedad, limitando el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados financieros.

- 1.3. Colocación privada:** En estas circunstancias, el Consejo de Administración, a la vista del asesoramiento recibido del Banco Asesor, considera que el modo más eficaz de alcanzar los objetivos buscados y aprovechar a la vez la actual coyuntura de los mercados es combinar la

emisión de nuevas acciones con una colocación privada por parte de varios bancos de inversión a través de un proceso de marketing confidencial de la Sociedad, que se proyectaría en todo caso teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables en materia de abuso de mercado, que ya ha sido puesta en práctica en el mercado español y europeo por diversas sociedades cotizadas.

A estos efectos, la Sociedad suscribirá, en su caso, un acuerdo con uno o varios bancos de inversión de reconocido prestigio internacional (los **"Bancos de Inversión"**) en virtud del cual, tras la aprobación del acuerdo de aumento de capital por parte del Consejo de Administración, los Bancos de Inversión realizarían una colocación privada de las nuevas acciones de Oryzon que se emitirían en ejecución del aumento a que se refiere este informe entre inversores cualificados, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el **"Real Decreto 1310/2005"**) en relación con el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la **"Ley del Mercado de Valores"**); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, la ampliación de capital no requiera la obligación de realizar oferta pública de suscripción alguna ante las autoridades competentes. Esta colocación tendría carácter acelerado, ya que previsiblemente la suscripción y el desembolso se llevarían a cabo en un plazo máximo de siete (7) días hábiles bursátiles desde el inicio de la oferta de acciones y, de conformidad con la práctica consolidada en el mercado, exigiría la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida como la prevista.

De acordarse por el Consejo de Administración el aumento de capital en los términos previstos en el presente informe, antes de la finalización del citado período de colocación privada, los Bancos de Inversión habrán realizado una prospección de la demanda existente de valores de Oryzon y, en base a ésta, habrán establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellos. El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera

internacional y nacional, entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que deberá llevarse a cabo de forma transparente y entre partes bien informadas), reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad. De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración propone tomar dicho precio como importe de referencia para la fijación del tipo de emisión en el aumento de capital a que se refiere el presente informe. No obstante, como cautela adicional, el Consejo de Administración considera necesario que el tipo mínimo por acción al que se deba llevar a cabo la operación no represente un descuento superior al 10% respecto del cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los seis meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha del presente informe. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español entre el 11 de julio de 2016 y el 10 de enero de 2017 asciende a 3,3998 EUROS, el tipo mínimo de emisión, aplicando el descuento mencionado del 10% y redondeando al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, no podrá ser inferior a 3,06 EUROS (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”). Tal y como se expondrá con mayor detalle en el apartado segundo de este informe, el descuento anteriormente mencionado se encuentra dentro del rango de las variaciones que, atendiendo a los datos más recientes disponibles, es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción de Oryzon, como consecuencia del escaso volumen de acciones que forman el denominado capital flotante (*free float*) que supone únicamente la tercera parte del total de acciones en circulación. Asimismo, conviene destacar que este descuento es coherente con el aplicado por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en los mercados internacionales. En este sentido, cabe señalar que la elaboración del presente informe se ha llevado a cabo unas semanas antes de la posible aprobación y ejecución del aumento de capital y, por tanto, el cálculo del posible descuento sobre el valor de cierre citado en los párrafos anteriores lleva implícito una serie de consideraciones sobre el posible valor del título el día de cierre efectivo, que deben contemplar la volatilidad intrínseca del mercado, la volatilidad del sector y la propia de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el que cotizan.

Asimismo, cabe destacar que las operaciones de financiación con inversores especializados internacionales que se han llevado a cabo en el último trimestre de 2016 en Estados Unidos y Europa, con relación a compañías biotecnológicas cotizadas europeas, han tenido como

protagonistas a tres compañías francesas (Genfit, Nicox y Onxeo) y los descuentos aplicados al último valor de cotización fueron de un 20,01% de promedio y un 19,4% de mediana.

Asimismo, al considerar la volatilidad histórica de Oryzon con relación al volumen del aumento de capital propuesto, hay que tener en cuenta que a 30 de diciembre de 2016 la Sociedad presentaba una liquidez media en los últimos 90 días de unos 105.000 títulos diarios. Es decir, una hipotética operación de adquisición por inversores de hasta un máximo del 20% del capital social como la planteada en el presente informe, esto es de hasta cinco millones seiscientos noventa y tres mil quinientas sesenta y cinco (5.693.565) nuevas acciones, requeriría acudir al mercado por un periodo consecutivo superior a 50 días, periodo en el que, en el ejemplo descrito, la variación entre el valor mínimo de la acción de la Sociedad y el valor máximo fue de un 45%, incluyendo un periodo de 10 días del mes de noviembre donde se concentró una buena parte de la actividad bursátil de Oryzon durante el ejercicio 2016. Adicionalmente, si consideramos la corrección progresiva posterior de la liquidez vemos que la liquidez media en los últimos 10 días del período referido se situó en aproximadamente 65.000 títulos diarios, por lo que para la colocación de las acciones proyectada sería necesario un período de hasta 87 días, todo ello considerando que en dicho periodo no se ofrecieran al mercado otras acciones por parte de los actuales accionistas de la Sociedad, puesto que en ese caso, se requeriría un plazo aún mayor para afrontar la colocación de las nuevas acciones junto con la oferta de antiguas acciones.

Por lo anteriormente descrito, a juicio del Consejo de Administración resulta adecuado proporcionar a la Sociedad un margen que permita aplicar el día del cierre del aumento de capital los descuentos que son la práctica habitual del mercado biotecnológico para asegurar el buen fin de dicha transacción, que dotaría a la Sociedad de los recursos financieros necesarios para acometer el crecimiento requerido para incrementar el valor de la acción, beneficiando así a los accionistas actuales.

Una vez se haya establecido dicho precio, las nuevas acciones podrán ser íntegramente suscritas y desembolsadas: (i) por los Bancos de Inversión actuando en nombre y por cuenta de los inversores entre los que se hayan colocado las acciones con vistas a su posterior transmisión a favor de éstos, (ii) directamente por los inversores o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar.

Finalmente, el Consejo de Administración estima oportuno indicar que, debido a su amplia experiencia en la realización de este tipo de operaciones en los mercados internacionales, la intervención de los Bancos de Inversión en la realización de la colocación privada de las acciones que anteriormente se ha descrito, permitiría confiar en el éxito de la operación.

- 1.4. Delegación de la Junta General:** Por exigencia de la propia operación que se proyecta realizar, el Consejo de Administración propone hacer uso de la delegación aprobada bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de junio de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración hace constar que esta sería la primera vez que se haría uso de esta delegación y que, por tanto, su importe íntegro se encuentra disponible.

- 1.5. Términos del aumento de capital:** Como consecuencia de todo lo anterior, se propone la aprobación de un aumento de capital, para que sea adoptado por el Consejo de Administración en el plazo máximo de dos (2) meses desde la presente fecha, en los términos que se indican a continuación:

1.5.1. *Número máximo de acciones a emitir:* cinco millones seiscientos noventa y tres mil quinientas sesenta y cinco (5.693.565), de cinco céntimos de euro (0,05€) de valor nominal cada una de ellas. Dicho importe es el que la Sociedad, en atención a las condiciones actuales del mercado, estima como necesario para la finalidad perseguida por la operación planteada.

1.5.2. *Tipo de emisión:* El tipo de emisión de cada una de las nuevas acciones será el que resulte del libro de órdenes de la colocación privada realizada por los Bancos de Inversión entre inversores cualificados, sin que dicho tipo pueda ser inferior al Tipo Mínimo de Emisión.

1.5.3. *Suscripción:* Al término del periodo durante el cual se proceda a la colocación privada de las acciones por los Bancos de Inversión, éstos evaluarán las solicitudes de suscripción recibidas de inversores cualificados y someterán a la Sociedad una propuesta de adjudicación. La Sociedad –y la persona que actúe en virtud del correspondiente apoderamiento en su nombre y representación–, en aplicación de los criterios que considere más apropiados (incluyendo, a efectos meramente ilustrativos: (a) la calidad, reputación y solvencia de los inversores; (b) la estabilidad de la participación financiera

que pretendan adquirir los inversores; y (c) el hecho de que los inversores sean personas jurídicas enumeradas como clientes profesionales en el artículo 205.2 de la Ley del Mercado de Valores, tales como entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras y fondos de pensiones y sus sociedades gestoras) tendrá el derecho de aceptar, rechazar o modificar, total o parcialmente, la propuesta de adjudicación formulada por los Bancos de Inversión, todo ello con sujeción a los términos del acuerdo que se alcance con éstos.

1.5.4. *Desembolso*: Las nuevas acciones que se emitan podrán ser suscritas y desembolsadas (i) por los Bancos de Inversión en nombre y por cuenta de los inversores cualificados seleccionados de acuerdo con los criterios anteriormente mencionados y con vistas a su posterior transmisión a favor de éstos; (ii) directamente por los inversores; o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar.

1.5.5. *Exclusión del derecho de suscripción preferente*: Con el objeto de que las nuevas acciones puedan ser suscritas y desembolsadas de conformidad con lo previsto anteriormente, resulta preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Oryzon, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado segundo de este informe.

1.6. Modificación de la cifra del capital social: Este aumento de capital, cuya propuesta se justifica por lo indicado anteriormente, comportará una modificación de la cifra del capital social establecida en el artículo 5 de los Estatutos Sociales. No obstante, teniendo en cuenta que la cuantía definitiva del aumento de capital dependerá del resultado de la colocación, no es posible determinar en este momento la cifra concreta en que quedará, en su caso, fijado el capital de la Sociedad una vez aprobado y ejecutado el acuerdo a que se refiere este informe. Por esta razón, se prevé expresamente la suscripción incompleta a los efectos de lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración o a quien éste haya facultado a estos efectos, modificará en la fecha de ejecución del acuerdo el artículo 5 de los Estatutos Sociales con el objeto de adaptarlo a la cifra de capital definitivamente resultante de la suscripción del aumento de capital.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308.2.A) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El aumento de capital objeto de este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 308.2.a) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Con el fin de cumplimentar lo dispuesto por el precepto mencionado y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de ampliación de capital, el Consejo de Administración de Oryzon informa de lo siguiente:

2.1. Autorización de la Junta General: De conformidad con lo establecido en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración se encuentra expresamente autorizado por el acuerdo de delegación adoptado bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 29 de junio de 2016 para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Dicho acuerdo fue adoptado previa puesta a disposición de los accionistas del correspondiente informe justificativo de la propuesta de delegación, conforme a lo previsto en el artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En relación con lo anterior, el artículo 14 de los Estatutos Sociales contempla que el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar: (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de capitales que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; (v) la implementación de planes de retribución de empleados mediante la entrega de acciones de la Sociedad u opciones sobre dichas acciones; y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

2.2. Interés social: De acuerdo con lo establecido en los artículos 308.1 y 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la entidad. En el caso de la propuesta de acuerdo a la que se refiere este informe, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital que se propone resulta plenamente conforme con esta exigencia, porque permite a la

Sociedad fortalecer el balance, mejorando la estructura de recursos propios, y con ello facilitar el acceso a las oportunidades de negocio de Oryzon a las que se hace referencia en el presente informe. Asimismo, la estructura de la operación propuesta resulta la más idónea para lograr la finalidad propuesta y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido. En este sentido, se detallan a continuación los elementos que soportan el interés social:

2.2.1. Fortalecimiento del balance y mejora de los recursos propios de la Sociedad: Una ampliación de capital constituye una oportunidad para la Sociedad para reforzar su estructura de capital, mejorando potencialmente los costes de financiación ajena, dotando de recursos financieros flexibles a la Sociedad, e incrementando la competitividad de su balance desde un punto de vista comercial.

Asimismo, una ampliación de capital como la que aquí se propone, dotaría a la Sociedad de una estructura de balance con acceso a mecanismos de financiación más flexibles y en términos más atractivos para acceder a las necesidades de las nuevas oportunidades de crecimiento descritas en este informe.

De manera ilustrativa, asumiendo una ampliación de capital al Tipo Mínimo de Emisión en las condiciones recogidas en este informe, el ratio de apalancamiento de la Sociedad, medido como deuda financiera neta entre patrimonio neto (*net debt to equity*), hubiese pasado de 98,8% reportado a 57,7% proforma a 30 de septiembre de 2016 y de 92,8% reportado a 54,9% proforma a 30 de junio de 2016.

2.2.2. Beneficiarse de oportunidades de crecimiento: La realización de este aumento de capital permitiría afrontar con flexibilidad las oportunidades de crecimiento que se le presentan a la Sociedad. De este modo, y tal y como se ha explicado de forma más genérica en el inicio del presente informe, el motor de crecimiento de Oryzon se centra en el desarrollo clínico de nuevos fármacos epigenéticos que no fueron en su momento objeto del Acuerdo. Entre ellos el fármaco con mayor capacidad de crear valor a corto plazo es, sin duda, el inhibidor dual de LSD1-MAOB ORY-2001, que en el último año la Sociedad ha estudiado en un ensayo clínico de Fase I en voluntarios sanos, con el objeto de determinar su seguridad y tolerabilidad. En este sentido, la Sociedad prevé que durante el 2017 dicho fármaco estará preparado para llevar a cabo estudios clínicos posteriores de Fase IIA o IIB en un conjunto de enfermedades del sistema nervioso como

la enfermedad de Alzheimer o la esclerosis múltiple y otras que Oryzon no ha hecho públicas todavía. Los citados estudios clínicos son de elevada complejidad, de larga duración y requieren inversiones significativas, a las que se podría hacer frente con los recursos obtenidos mediante el aumento de capital. Por otro lado, el valor financiero agregado por fundamentales de la compañía se verá incrementado de forma muy notable, una vez se reciba la aprobación de las agencias regulatorias para el inicio de los estudios de Fase II en indicaciones como las mencionadas, donde hay una importantísima necesidad médica y unos mercados muy significativos. Por otra parte, cabe destacar que tanto por razones éticas como de prudencia financiera es una práctica generalizada del sector el no iniciar ensayos clínicos de larga duración y elevada necesidad financiera sin una razonable seguridad de que se obtendrá la financiación necesaria para su finalización. Por tanto, el conseguir la financiación proyectada permitiría a la Sociedad el inicio de los ensayos planeados, lo que probablemente supondría un incremento del valor de ésta al permitir el inicio de la Fase II del citado fármaco, acelerando e incrementando además el interés de las grandes empresas farmacéuticas por los programas de Oryzon, que serían percibidos como programas en desarrollo acelerado.

Adicionalmente, la ampliación de capital propuesta dotaría a Oryzon de una estructura de balance más sólida que favorecería su posicionamiento competitivo en el sector.

Finalmente, cabe señalar que las oportunidades de crecimiento planteadas en los párrafos anteriores vienen acompañadas de las necesidades ordinarias de inversión asociadas a la actividad (I+D, circulante, etc.).

2.2.3. La idoneidad de la combinación de un aumento de capital con una colocación privada de las acciones: El método elegido para llevar a efecto la operación de captación de fondos (combinación del aumento de capital con una colocación privada) no sólo resulta idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado y el asesoramiento que ha recibido este Consejo de Administración del Banco Asesor, esta técnica es la única que permitirá la captación de recursos propios en los términos ya descritos en un período breve y aprovechando la actual situación de los mercados. Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo con las indicaciones del Banco Asesor, este tipo de operaciones

es utilizado habitualmente por los grandes emisores de capitales en los mercados financieros internacionales y ha sido utilizado ya por varias sociedades cotizadas españolas y europeas, debido a su flexibilidad, eficiencia y rapidez.

Dicho proceso se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos y, en particular, a los “Criterios de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre operaciones de colocación o compra de grandes paquetes accionariales, aprobados por su Consejo de Administración el 19 de diciembre de 2007”.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, conviene hacer constar las ventajas principales de la estructura que se propone frente a otras alternativas que pudieran plantearse, que han sido analizadas sobre la base del asesoramiento recibido del Banco Asesor por el Consejo de Administración y que se describen a continuación:

2.2.3.1. Rapidez de ejecución: Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. En efecto, las únicas alternativas adicionales que podrían permitir obtener de forma paralela una captación de recursos y, al mismo tiempo, un aumento del nivel de capital de la Sociedad serían o bien un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente o bien un aumento de capital, también con aportaciones dinerarias, en el que se excluyesen los citados derechos para realizar una oferta pública de suscripción de acciones destinada al mercado en su conjunto. Pues bien, cualquiera de estas opciones conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos necesarios que, además, expondría la operación a la volatilidad del mercado. En este sentido, cabe recordar que en el caso de una oferta con derechos de suscripción preferente, éstos deben poder ser ejercitados durante un plazo que no puede ser legalmente inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y que, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones con participación minorista, se requiere un plazo mínimo de entre dos (2) y tres (3) semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión, proceso que conlleva varias semanas. Estos plazos contrastan con los

requeridos para completar la suscripción y el desembolso de acciones en los términos que ahora se proponen (colocación privada) y que se limitan a un máximo de siete (7) días hábiles bursátiles desde el inicio de la oferta de acciones, excluyendo el plazo para el registro de la correspondiente nota sobre las acciones, que deberá elaborarse por no cumplirse la excepción indicada en el artículo 26.1.a) del Real Decreto 1310/2005, habiéndose registrado también el preceptivo documento de registro. En definitiva, por tanto, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública de suscripción de acciones con exclusión del derecho podrían llevarse a efecto con la rapidez y la flexibilidad en cuanto a su lanzamiento que permite la colocación privada. La colocación privada permite realizar la operación en las mejores condiciones para la Sociedad y aprovechando una coyuntura de mercado oportuna.

2.2.3.2. Menor exposición a la volatilidad del mercado: Asimismo, conviene recordar que en los últimos meses los mercados en general y el sector de la Sociedad en particular, han experimentado cierta volatilidad, como pone de manifiesto que: (a) la volatilidad de las empresas del IBEX35 en las últimas 273 sesiones de cotización en el Mercado Continuo medida el día 10 de enero de 2017 fue de 26,053; (b) la volatilidad de las empresas del segmento Medium-Cap del Mercado Continuo en las últimas 273 sesiones de cotización en el Mercado Continuo medida el día 10 de diciembre de 2017 fue de 18,433; (c) la volatilidad de las empresas del segmento Small-Caps del Mercado Continuo en las últimas 273 sesiones de cotización en el Mercado Continuo medida el día 10 de enero de 2017 fue de 18,225; y (d) la volatilidad de Oryzon en las últimas 273 sesiones de cotización en el Mercado Continuo medida el día 10 de enero de 2017 fue de 54,148.

En este sentido, según este Consejo de Administración ha sido asesorado por el Banco Asesor, la volatilidad desaconseja, por regla general, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un período extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción de la Sociedad. En este punto, es necesario señalar que, en el caso de que se realizase una emisión de acciones con derecho de suscripción preferente, se debería determinar el precio de las nuevas acciones en el mismo

inicio del proceso, quedando expuesta la Sociedad a la evolución de los mercados durante el período de negociación de los derechos. En el caso de una oferta pública de suscripción, de nuevo la larga duración del proceso de oferta a los inversores conlleva la asunción de un riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios para cumplir los objetivos mencionados anteriormente. En definitiva, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública con exclusión de tales derechos responden a las necesidades de Oryzon considerando las actuales circunstancias de los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

2.2.3.3. Aumento de la base accionarial de la Sociedad: Asimismo, cabe resaltar que el aumento de capital propuesto supone una oportunidad para aumentar el universo de inversores cualificados interesados en participar en la base accionarial de Oryzon, que permitan incrementar el interés del mercado por sus títulos y, con ello, facilitar la generación de mayor valor para el accionista. La participación de inversores cualificados en la operación supone una demostración de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio futuras, mostrando un respaldo a la Sociedad. Asimismo, mediante el proceso de colocación privada se podrá participar en el proceso de asignación de acciones con el objeto de crear una base accionarial más alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia en el largo plazo que se estima que contribuirá a la evolución positiva del precio futuro de la acción.

2.2.3.4. Ahorro de costes: Finalmente, conviene poner de manifiesto que los costes de una operación de colocación privada son sustancialmente inferiores a los de un aumento con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general, dado que se limitan a los de colocación -a su vez, normalmente más reducidos-, reduciéndose las comisiones de los bancos de inversión, los gastos legales y eliminándose los de publicidad y comercialización. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la

celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier ampliación de capital.

2.2.3.5. Posible menor descuento: El precio de emisión de las nuevas acciones suele requerir un menor descuento en las colocaciones privadas al evitar el riesgo de mercado al que está sujeta una ampliación de capital mediante emisión de derechos dado que esta requiere de un periodo de alrededor de cuatro (4) semanas desde anuncio a cierre mientras que el acelerado solo lleva un máximo de (7) días hábiles bursátiles entre suscripción y desembolso.

2.2.4. *Proporcionalidad*: Por último, cabe señalar que la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda ampliación sin derechos. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

En todo caso, cabe señalar que los inconvenientes que eventualmente podrían producirse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. De un lado, el importe del aumento de capital proyectado (que no excederá del 20% del capital social resultante de la citada operación), combinado con la estructura de propiedad de la Sociedad, determina, en efecto, que la exclusión no ocasionará perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas. Por otro lado, los accionistas no experimentarán perjuicio económico alguno, habida cuenta de que la emisión de las acciones en el aumento de capital se llevará a cabo a su valor razonable (por exigencia legal), por lo que el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone debería ser cercano a cero.

Por tanto, la realización del aumento de capital mediante una colocación privada entre inversores cualificados con exclusión del derecho de suscripción preferente permitiría captar los recursos propios necesarios para reforzar la estructura de capital de la Sociedad y posicionarla adecuadamente de cara a sus proyectos de crecimiento, a la vez que conseguiría realizar la emisión al precio más favorable posible para la Sociedad, minimizaría los riesgos

financieros de la operación y aprovecharía mejor la coyuntura de los mercados financieros internacionales. A su vez, el Consejo de Administración entiende conveniente para el interés social atraer al capital de la misma a inversores cualificados de prestigio que permitan crear interés en el mercado por sus títulos, ampliar el seguimiento de los analistas y con ello la generación de valor para el accionista.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de Oryzon estima que la propuesta de aumento de capital a que se refiere este informe está justificada por razones de interés social. Consecuentemente y dado que la estructura y características de la operación propuesta implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas, es por lo que se propone la exclusión de éste en el aumento de capital a que se refiere el presente informe, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo exige el interés social de Oryzon.

- 2.3. Valor Razonable:** El artículo 506.4 en relación con el artículo 308.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital exige para llevar a cabo un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil. Dicho informe, junto con el presente, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación. Por otro lado, el apartado 2 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital establece que el valor razonable se entenderá, para sociedades cotizadas, como valor de mercado y que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

No obstante, para la interpretación de dicho precepto, debe tenerse en cuenta que la cotización bursátil de los valores cotizados es esencialmente volátil, estando sujeto a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real sobre ellos, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo, como ha sido el caso de la cotización de las acciones de la Sociedad. Por tanto, la determinación del valor de mercado de los valores admitidos a cotización exige realizar un ejercicio de análisis de la evolución de los precios durante un periodo de tiempo suficientemente amplio como para

hacer una valoración adecuada del valor de la acción, ya que no es factible ni razonable identificarlo con el valor de cotización que la acción tenga en cada momento preciso. En este sentido, y tal y como se expone en el presente informe, el periodo de tiempo que el Consejo de Administración considera más representativo es el de los seis meses inmediatamente anteriores al de la presente fecha.

En cumplimiento de esta previsión, se propone la emisión de las nuevas acciones con un tipo de emisión por acción que será el precio que resulte del proceso que se lleve a cabo en el marco de la colocación privada que los Bancos de Inversión realicen de las nuevas acciones que se emitan en virtud del aumento de capital a que se refiere este informe. No obstante, se propone que dicho tipo no sea inferior al Tipo Mínimo de Emisión. Conforme a lo indicado en el presente informe, el Tipo Mínimo de Emisión (que representa un descuento del 10% respecto del cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los seis meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha del presente informe) será de 3,06 EUROS.

Cabe destacar que este descuento es coherente con el aplicado por otras compañías españolas y europeas en operaciones similares llevadas a cabo.

El tipo de emisión, esto es, valor nominal más prima de emisión, que se propone se corresponde, por tanto y, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, *in fine*, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad. El Consejo de Administración considera que el valor razonable se corresponde con el que resulte del proceso de colocación privada que realizarán los Bancos de Inversión, puesto que, de acuerdo con el asesoramiento recibido del Banco Asesor, a través de este proceso se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por los títulos de Oryzon. No obstante, como cautela adicional, la propuesta del Consejo de Administración establece un Tipo Mínimo de Emisión que asegura que el tipo resultante sea sustancialmente equivalente al valor razonable. Como se ha indicado, y como consecuencia de esta cautela, el Tipo Mínimo de Emisión será de 3,06 EUROS por acción.

En todo caso, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 en relación con el artículo 308.2.a) de la Ley de Sociedad de Capital, un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, emitirá con carácter previo a la adopción del

acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital el citado informe, junto con el presente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de ampliación propuesto.

2.4. Suscripción y Desembolso: Como ya se ha indicado, las nuevas acciones serán suscritas y desembolsadas por los inversores cualificados entre los que los Bancos de Inversión realicen la colocación de las acciones. No obstante, la suscripción y desembolso podrá realizarse por los Bancos de Inversión: (i) en nombre y por cuenta de los inversores cualificados entre los que los Bancos de Inversión realicen la colocación de las acciones para posteriormente transmitirles las acciones, (ii) directamente por los inversores o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar.

3. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL A APROBAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Como consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social que será adoptado por el Consejo de Administración en el plazo máximo de dos (2) meses desde la presente fecha es el que se indica a continuación:

“1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Al amparo de la autorización conferida bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de junio de 2016, se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal máximo de doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho con veinticinco (284.678,25) EUROS, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de cinco millones seiscientos noventa y tres mil quinientas sesenta y cinco (5.693.565) acciones ordinarias, de cinco céntimos (0,05) DE EURO de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones se emiten por su valor nominal de cinco céntimos cinco céntimos (0,05) DE EURO más la prima de emisión que resulte del tipo de emisión que se indica en el apartado segundo de este

acuerdo. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2016, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

2. Tipo de emisión

Se hace constar que el tipo de emisión de las nuevas acciones de Oryzon emitidas se corresponde con el precio que resulte de la colocación privada de éstas entre los inversores cualificados a realizar por los bancos de inversión que designe Oryzon a estos efectos. De conformidad con la práctica financiera internacional, el Consejo de Administración de Oryzon considera que del procedimiento de prospección de la demanda que llevarán a cabo los referidos bancos de inversión entre inversores cualificados resultará el valor razonable de las acciones a emitir, por cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a satisfacer por dichas acciones en ese momento determinado. Así pues, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas en el contexto del aumento de capital social.

No obstante, conforme a lo exigido en el correspondiente informe del Consejo de Administración, el tipo mínimo de emisión (que representa un descuento del 10% respecto del cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los seis meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha del presente informe) será de 3,06 EUROS (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”) por acción.

El descuento anteriormente mencionado se encuentra dentro del rango de las variaciones que, atendiendo a los datos más recientes disponibles, es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción de Oryzon como consecuencia del escaso volumen de acciones que forman el denominado capital flotante (*free float*) que supone únicamente la tercera parte del total de acciones en circulación.

Asimismo, conviene destacar que este descuento es coherente con el aplicado por otras compañías españolas y europeas en operaciones similares llevadas a cabo.

En este sentido, se ha puesto a disposición de este Consejo de Administración con anterioridad a la adopción de este acuerdo el informe emitido por el auditor de cuentas distinto de los auditores de

Oryzon, y nombrado al efecto por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe preparado por el Consejo de Administración a los efectos previstos legalmente.

A los efectos del artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de Oryzon existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General de Accionistas conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en atención a exigencias de interés social y para permitir que las nuevas acciones sean suscritas en los términos previstos en el presente acuerdo: (i) por los bancos de inversión a que se refiere el apartado 5 siguiente en nombre y por cuenta de los inversores cualificados entre los que se realice la colocación de las nuevas acciones con vistas a la posterior transmisión a favor de éstos, (ii) directamente por los inversores o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar, se excluye totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Oryzon.

4.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones confieren a sus titulares, a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o la persona a la que éste haya facultado a estos efectos, los mismos derechos que confieren las acciones de Oryzon en circulación en dicha fecha. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento se declare suscrito y desembolsado a los accionistas de Oryzon que lo sean en dicha fecha o en una fecha posterior.

5.- Destinatarios de la ampliación. Suscripción y desembolso

La ampliación de capital se dirigirá, mediante un procedimiento de colocación privada, exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de

admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”) en relación con el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos, y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que conforme a ésta la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Este procedimiento de colocación privada será coordinado por uno o varios bancos de inversión que suscribirán un contrato de colocación con Oryzon.

La suscripción y desembolso de las nuevas acciones tendrá lugar con posterioridad a la colocación de las nuevas acciones entre inversores cualificados y podrá realizarse: (i) por los bancos de inversión que deben realizar la colocación de las nuevas acciones, actuando en nombre y por cuenta de los inversores cualificados entre los que se realice la colocación de las nuevas acciones, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos, (ii) directamente por los inversores o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar.

6.- Ejecución del aumento

Este Consejo de Administración o, por sustitución, la persona a la que se haya facultado a estos efectos, declarará el aumento suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración o, por su delegación, la persona a la que éste haya facultado a estos efectos, señalará la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.

7.- Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil

(Mercado Continuo) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de Oryzon en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”). Una vez ejecutado este acuerdo, este Consejo de Administración o, por delegación, la persona a la que éste haya facultado a estos efectos, podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Oryzon, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

8.- Folleto informativo

Toda vez que el número de acciones nuevas que finalmente se emitirán en virtud del aumento de capital representará más del 10% del número de acciones de Oryzon ya admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, será necesaria la previa aprobación de un folleto informativo por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores antes referidas.

9.- Comunicaciones relacionadas con la ampliación de capital

Igualmente, se acuerda remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con la ampliación de capital proyectada a los organismos reguladores competentes, incluyendo las comunicaciones de hecho relevante a la CNMV relativas al inicio y al cierre del procedimiento de colocación privada a través del cual se llevará a cabo la referida ampliación.

10.- Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Se acuerda facultar a D. Carlos Manuel Buesa Arjol, Presidente del Consejo de Administración, así como a D. Augusto Piñel Rubio y a Doña Maitane de la Peña Perea, Secretario y Vicesecretaria no miembros del Consejo de Administración, cuyos datos obran en el Registro Mercantil, respectivamente, solidariamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente y sin perjuicio de los

apoderamientos que se encuentren en vigor, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital aquí acordado, incluyendo en su caso la petición de inscripción parcial y, en particular, para:

- (a) decidir la fecha en la que este aumento, así como la oferta de las acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto;
- (b) dejar sin efecto la ampliación de capital y, por tanto, la oferta de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio;
- (c) fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea superior al Tipo Mínimo de Emisión, y determinar el número de acciones ofrecidas para la suscripción;
- (d) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o se solicite la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad;
- (e) declarar cerrado el aumento de capital una vez finalizado el período de suscripción y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital;
- (f) redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005. Asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la admisión de las acciones; y

- (g) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Oryzon y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, se faculta a D. Carlos Manuel Buesa Arjol y a D. Enric Rello Condomines para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente y sin perjuicio de los apoderamientos que se encuentren en vigor, en nombre y representación de Oryzon:

- (i) suscriba la documentación contractual relativa al procedimiento de privada incluyendo, sin limitación, el Contrato de Colocación (*Placement Agent Agreement*) y el Contrato de Suscripción (*Subscription Agreement*), así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento;
- (ii) seleccione a los bancos de inversión de su elección a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de colocación privada;
- (iii) seleccione a los despachos de abogados de su elección a los efectos de prestar el asesoramiento jurídico en derecho español y americano que fuera necesario para llevar a cabo el aumento de capital;
- (iv) designe al banco agente que participará en la ampliación de capital objeto de este acuerdo y suscriba con dicha entidad los documentos y contratos que sean necesarios a tal efecto;
- (v) instruya al banco de inversión de su elección para que suscriba, en su caso, y en nombre y por cuenta de Oryzon el Contrato de Confidencialidad (*Confidentiality Agreement*) relacionado con el procedimiento de colocación privada y cualquier otro documento necesario o conveniente en relación con el citado procedimiento; y
- (vi) acepte, rechace, o modifique total o parcialmente la propuesta de adjudicación formulada por los bancos de inversión una vez finalizado el procedimiento de colocación privada de las acciones, todo ello con sujeción a los criterios establecidos en el informe formulado el día 11

de enero de 2017 por este Consejo de Administración en relación con el aumento de capital que en este acto se aprueba.

Por último, se ratifican todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por D. Carlos Manuel Buesa Arjol con carácter preparatorio del aumento de capital objeto de este acuerdo.

Barcelona, a 11 de enero de 2017